

EL REY

Por cuanto por parte de vos el D. Mercado Médico de nuestra Cámara, nos fue hecha relación, que por nuestro mandato aviades hecho y compuesto un libro que trataba del arte de la Álgebra, cosa tan necesaria quanto olvidada en la República, nos pedisteis y suplicasteis os mandásemos dar licencia para le poder imprimir, y privilegio por el tiempo que fuésemos servido, o como la nuestra merced fuese: Lo cual visto por los nuestros del Consejo, por cuanto en el dicho libro se hicieron las diligencias que la premática por nos últimamente fecha sobre la impresión de los libros dispone, fue acordado que debíamos mandar dar esta nuestra cédula para vos en la dicha razón, y nos tuvimoslo por bien.

Por la cual, por os hacer bien y merced, os damos licencia y facultad para que vos o la persona que vuestro poder quiere, y no otra alguna, podáis imprimir el dicho libro intitulado **Arte de la Álgebra**, que de su uso se hace mención, en estos Reinos de Castilla, por tiempo y espacio de diez años, que corran y se cuenten desde el día de la data de nuestra cédula, so pena que la persona o personas que sin tener vuestro poder lo imprimiere, o vendiese, o hiciere imprimir o vender, pierda la impresión que hiciere, con los moldes y aparejos de ella: y más incurra en pena de cincuenta mil maravedís cada vez que lo contrario hiciere: la cual dicha parte de la pena sea la tercia parte para la persona que lo acusare, y la otra tercia parte para nuestra Cámara, y la otra tercia parte para el juez que lo sentenciare: con tanto que todas las veces que oviéredes de hacer imprimir el dicho libro, durante el tiempo de los dichos diez años, le traigais al nuestro Consejo juntamente con el original que en el fue visto, que va rubricado cada plana, y firmado al fin del de Juan Gallo de Andrada nuestro Secretario de Cámara, de los que en el residen, para que vea si la dicha impresión está conforme con el original, o traigais fe en publica forma, de cómo por corrector nombrado por nuestro mandado se vio y corrigió la dicha impresión por el original, y se imprimió conforme a él, y quedan impresas las erratas por él apuntadas, para cada un libro de los que así fueren impresos, para que se tase el precio, que por cada volumen oviéredes de haber: y mandamos al impresor que así imprimiere el dicho libro, no imprima el principio, ni el primer pliego del, ni entregue mas de un solo libro con el original al autor, o persona a cuya costa lo imprimiere, ni a otro alguno para efecto de la dicha corrección y tasa, hasta que antes y primero el dicho libro esté corregido y tasado por los del nuestro Consejo, y estando hecho, y no de otra manera pueda imprimir el dicho principio y primer pliego, y sucesivamente ponga esta nuestra cedula, y la aprobación, tasa, y erratas, so pena de caer e incurrir en las penas y premáticas de estos nuestros Reinos: y mandamos a los del nuestro Consejo, y a otras

cualesquiera justicias de estos nuestros Reinos, que guarden y cumplan esta nuestra cédula, y lo en ella contenido.

Fecha en el Pardo a veinte y tres días del mes de Noviembre de mil y quinientos y noventa y ocho años.

YO EL REY

Por mandado del Rey nuestro señor
Don Luis de Salazar.